



Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
San Juan, Puerto Rico

**GUIAS PARA LA CELEBRACION DE VISTAS ANTE LA OFICINA DE
APELACIONES ADMINISTRATIVAS MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**

Aplicabilidad:	Departamento de Hacienda, Oficina de Apelaciones Administrativas
Asunto:	Guías para el uso del sistema de videoconferencia en la Oficina de Apelaciones Administrativas

ÍNDICE:

	Página
1. INTRODUCCIÓN	2
2. BASE LEGAL	2
3. DEFINICIONES	2-3
4. PROPÓSITO	3
5. APLICABILIDAD	4
6. DISPOSICIONES GENERALES	4-5
7. PROCEDIMIENTO DURANTE LA VISTA O CONFERENCIA	5
8. VIGENCIA	6

Aplicabilidad:	Departamento de Hacienda
Asunto:	Guías para el uso del sistema de videoconferencia en el Departamento de Hacienda

1. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Hacienda (Departamento), es uno de los departamentos ejecutivos establecidos por la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Departamento tiene la responsabilidad de administrar la política pública relacionada con los asuntos contributivos, financieros y la administración de los recursos públicos.

La Oficina de Apelaciones Administrativas es el foro administrativo responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las funciones relacionadas con los casos de:

- a. Apelaciones – mediante el cual revisa y resuelve las controversias de forma justa e imparcial, que surgen entre los contribuyentes y el Departamento en torno a cualquier deficiencia contributiva, según se define dicho término en la Sección 6010.01(b)¹ del Código. Adicional, estudia, revisa y recomienda la aprobación o desaprobación de las fianzas exigidas en los casos notificados en final por el Secretario de Hacienda;
- b. Procedimiento Adjudicativo - a través de la cual se recibe, controla y tramita las querellas de contribuyentes que solicitan remedios formales contra decisiones adversas tomadas por el Departamento de Hacienda a través de sus Negociados, Oficinas o por infracción a las leyes y reglamentos que administra el Departamento de Hacienda, a tenor con la Ley 38-2017²; y
- c. Acciones Disciplinarias de Personal Gerencial³.

2. BASE LEGAL

- Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.
- La Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.
- Apartado (i) del Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1994, según enmendado, que dispone que el Secretario tiene entre sus poderes, facultades y funciones: (i) aprobar los reglamentos y desarrollar e implantar normas y procedimientos de aplicación general al Departamento de Hacienda.

3. DEFINICIONES

¹ La Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.

² Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

³ "Reglamento de Normas de Conducta, Medidas y Sanciones Disciplinarias del Departamento de Hacienda" ("Reglamento"), aprobado el 16 de septiembre de 2003.

Aplicabilidad:	Departamento de Hacienda
Asunto:	Guías para el uso del sistema de videoconferencia en el Departamento de Hacienda

Los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

Departamento:	Departamento de Hacienda. Incluye el Edificio Intendente Ramírez, los predios y las dependencias.
Secretario:	Secretario de Hacienda o su representante autorizado.
Aplicación o software para videoconferencia:	Programa que permite la transmisión bidireccional de vídeo y audio a través de una red mediante el uso de una computadora o dispositivo móvil.
Comparecencia personal:	Acto de presentarse físicamente a la vista señalada por el Foro Administrativo.
Comparecencia remota:	Acto de presentarse a la vista señalada por el Foro Administrativo utilizando una aplicación o software para videoconferencia.
Invitación:	Mensaje que envía la Oficina de Apelaciones Administrativas al correo electrónico del participante que incluye el enlace (link) para conectarse por videoconferencia a una vista o conferencia.
Participante:	El contribuyente o su representante que comparece mediante el sistema de videoconferencia.
Videoconferencia:	Método que sustituye la comparecencia personal del contribuyente por una comparecencia remota, bidireccional y simultánea, con audio y video.

4. PROPÓSITO

Estas Guías tienen como propósito:

- A. Promover el uso de la videoconferencia como primera opción a la celebración de las vistas administrativas.

Aplicabilidad:	Departamento de Hacienda
Asunto:	Guías para el uso del sistema de videoconferencia en el Departamento de Hacienda

- B. Agilizar la atención de los asuntos que están ante la consideración de la Oficina de Apelaciones Administrativas.
- C. Evitar la suspensión de vistas.
- D. Minimizar los conflictos de calendario entre las partes.

5. APLICABILIDAD

Los procesos adjudicativos en la Oficina de Apelaciones Administrativas se retomarán a través de la comparecencia remota de las partes y los participantes pertinentes. Por comparecencia remota se entenderá la utilización de una transmisión de videoconferencia. Los sistemas de videoconferencia podrán ser utilizados para la celebración remota de entrevistas de mediación, conferencias iniciales, conferencias sobre el estado de los procedimientos, conferencias con antelación a la vista en su fondo, conferencias transaccionales, vistas argumentativas, vistas en su fondo, entre otras.

6. DISPOSICIONES GENERALES

Uso del sistema de videoconferencia:

- E. El Oficial Examinador que presida la vista evaluará los siguientes factores: (1) la complejidad del caso, (2) la naturaleza de la vista a celebrarse, (3) la prueba a presentarse, y (4) las circunstancias personales de las partes, para determinar si se celebra la misma mediante la modalidad de videoconferencia.
- F. El Oficial Examinador establecerá como primera opción la celebración de las vistas utilizando el mecanismo de videoconferencia y enviará una Notificación de Vista y Orden.
- G. Una vez recibida la Notificación de Vista y Orden, las partes tendrán cinco (5) días para notificar por escrito, cualquier impedimento para comparecer a la Vista Administrativa a llevarse a cabo mediante videoconferencia y deberán confirmar sus direcciones de correo electrónico.
- H. La Oficina de Apelaciones Administrativas enviará al participante una invitación a través de correo electrónico que contendrá un enlace (link) para conectarse a la videoconferencia el día de la vista.
- I. La Oficina de Apelaciones Administrativas, está obligada a salvaguardar los derechos de las partes que no tengan acceso a medios electrónicos y proveerá alternativas para su comparecencia a las vistas de forma física.
- J. La Oficina de Apelaciones Administrativas deberá garantizar la grabación adecuada de los procesos de vista mediante videoconferencia para incorporarlo al expediente del caso administrativo.
- K. Las partes deberán poseer el Programa Teams de Microsoft para atender videoconferencias. Esta aplicación puede obtenerse de forma gratuita, y es compatible con la mayoría de los dispositivos electrónicos, como computadoras, tabletas y teléfonos inteligentes. No es necesario tener la aplicación instalada ni una cuenta de Microsoft.

Aplicabilidad:	Departamento de Hacienda
Asunto:	Guías para el uso del sistema de videoconferencia en el Departamento de Hacienda

- L. De tener que enviarse alguna documentación que no se hubiera sometido al expediente administrativo previo a la Notificación de Vista y Orden, la misma deberá enviarse a Apelaciones611@hacienda.pr.gov con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha citada, incluyendo a todas las partes.
- M. Los participantes de la Vista deberán conectarse al enlace enviado, por lo menos cinco (5) minutos antes de la hora en que dará inicio la videoconferencia. Esto les permitirá asegurarse de no tener problemas técnicos que pudieran afectar el proceso.

7. PROCEDIMIENTO DURANTE LA VISTA O CONFERENCIA

- A. Los procesos durante una vista o conferencia celebrada por videoconferencia se desarrollarán de acuerdo con las normas procesales que rigen las vistas presenciales.
- B. Al inicio de la vista o conferencia, el Oficial Examinador deberá:
 - 1) Indicar que la vista o conferencia por videoconferencia se suspenderá y se fijará otra fecha para su celebración, si se interrumpe la conexión de alguno de los participantes y no es posible restablecer la conexión en un término máximo de quince (15) minutos.
 - 2) Advertir a los participantes que se estará grabando la vista o conferencia por audio y no por vídeo. Aclarará, además, que el récord oficial del caso será el que elabore la Oficina de Apelaciones Administrativas durante la vista o conferencia.
 - 3) Expresar que está prohibido grabar o permitir que terceros graben las comparecencias remotas, sin autorización previa del Oficial Examinador.
 - 4) Advertir a los participantes que el medio utilizado para celebrar la vista o conferencia no le resta formalidad al proceso.
- C. Durante la vista o conferencia, el Oficial Examinador:
 - 1) Se asegurará de que la calidad de la imagen y del sonido del sistema son adecuados durante la vista.
 - 2) Se asegurará de que el sistema de grabación funciona debidamente.
 - 3) Si durante la vista surgen problemas con el sonido, con la calidad de la imagen, o alguna interferencia que impida las partes puedan participar efectivamente en la videoconferencia, el Oficial Examinador así lo hará constar. El Oficial Examinador interrumpirá inmediatamente la vista y procederá conforme a estas Guías para resolver la situación. Una vez resuelto el problema, el Oficial Examinador se asegurará nuevamente de que las partes le escuche, ve adecuadamente la transmisión y proseguirá con la celebración de la vista.
 - 4) Si el Oficial Examinador considera que no se puede celebrar la vista o conferencia mediante videoconferencia, tomará las medidas provisionales necesarias hasta la fecha en que se pauté una nueva vista presencial o por videoconferencia.

Aplicabilidad:	Departamento de Hacienda
Asunto:	Guías para el uso del sistema de videoconferencia en el Departamento de Hacienda

8. VIGENCIA

Este documento ha sido revisado conforme a las leyes, normas y reglamentos aplicables. Las disposiciones de esta guía entran en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado el ___ de _____ de 2023.

Francisco Parés Alicea
Secretario